

Manzate, y fungicida Maneb técnico Du Pont) y de cinc (fungicida Zineb, polvo humectable Parzate S, y fungicida Zineb técnico Du Pont), previamente exportados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima» (DEQUISA), con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, 27, la importación con franquicia arancelaria de sulfato de manganeso y de 1,2 diaminoetano, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de etilenbisditiocarbamato de manganeso (fungicida Maneb, polvo humectable Manzate, y fungicida Maneb técnico Du Pont) y de cinc (fungicida Zineb, polvo humectable Parzate S, y fungicida Zineb técnico Du Pont), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de etilenbisditiocarbamato de manganeso, referidos a 100 por 100, podrán importarse 75 kilogramos de sulfato de manganeso 100 por 110 y 25 kilogramos de 1,2 diaminoetano 100 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos exportados de etilenbisditiocarbamato de cinc, referidos a 100 por 100, podrán importarse 25 kilogramos de 1,2 diaminoetano 100 por 100.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el 27 de enero de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,809	59,989
1 Dólar canadiense	55,634	55,801
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,554	168,058

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco sulzo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,491	120,853
1 Marco alemán	14,941	14,985
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florin holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,557	11,591
1 Corona danesa	8,687	8,713
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,436	232,132
100 Escudos portugueses	208,999	209,628

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 3796/1965, de 2 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de diversas fincas, sitas en las provincias de Huesca, Lugo y Pontevedra.

En el Plan de Obras y Construcciones del Ministerio de Información y Turismo para el bienio mil novecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y siete se han incluido, entre otras, las del Parador del Valle de Pineta (Huesca), el Albergue de Carretera de Tuy (Pontevedra), las de la Hosteria de Turismo de Villalba (Lugo) y la ampliación de las instalaciones del Refugio de Montaña del Parque Nacional de Ordesa (Huesca).

Razones de urgencia en la ejecución del Plan aconsejan dar expresado carácter a la ocupación de las fincas que se precisan adquirir a dichos fines, con sujeción a la normativa vigente sobre expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de las siguientes fincas:

a) Finca sita en el término municipal de Bielsa (Huesca), de unos veinticinco mil metros cuadrados, radicante en el valle de Pineta, en la zona del fondo del valle, partiendo de la ermita y siguiendo en dirección paralela al curso del río Cinca en una longitud de doscientos metros. Esta finca se destina a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

b) Edificio denominado «Torre de los Andrades», sito en Villalba (Lugo), y las fincas urbanas necesarias, según proyecto, radicantes en la manzana donde está enclavada la torre, pertenecientes a distintos propietarios. Estos inmuebles se destinan a la instalación de una Hosteria de Turismo.

c) Parcela de terreno de unos veinte mil metros cuadrados, situada en la zona denominada del «Penedo», en la confluencia de los ríos Miño y Tripes, en el término municipal de Tuy (Pontevedra), y está integrada por varias fincas pertenecientes a distintos propietarios. Se destina a Albergue de Carretera.

d) Parcela de terreno de mil doscientos veinticuatro metros cuadrados, que se segregará de finca de mayor cabida, sita en el paraje denominado «Descastieto» del término municipal de Torla (Huesca), colindante con los terrenos del Refugio de Montaña del Parque Nacional de Ordesa y que se destina a la ampliación de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRRIBARNE